

NOTAS al Proyecto de Orden __/2022, de __ de ____, de la Conselleria de Educació n, Cultura y Deporte por la cual se regulan determinados aspectos de la organizaci3n y el funcionamiento de la orientaci3n educativa y profesional en el sistema educativo valenciano

Art. 1

1. “La organizaci3n y funcionamiento de la orientaci3n educativa y profesional” ya est3a regulada en el Decreto 77/2021 en todos los aspectos que el gobierno consider3o oportuno, tal como se indica en el t3tulo del mismo (podr3a decirse que esta orden tiene como objeto desarrollar ciertos aspectos de lo regulado en el decreto, etc)
2. [...]
3. ¿Tiene sentido un art3culo que solo contiene un aviso? ¿No ser3a m3s propio un p3rrafo en el pre3mbulo?

Art. 3

2. Los “criterios pedag3gicos” parece ser el sujeto de un predicado que no se encuentra en concordancia con 3l (A lo mejor se quer3a decir que los criterios pedag3gicos que han de regir la confecci3n del horario del personal adscrito a los equipos de orientaci3n educativa han de tener en cuenta la normativa que, en este respecto, afecte al personal docente, as3 como aquella que, por convenio, sea propia del personal no docente)

3. Sobra toda justificaci3n, propia de un pre3mbulo, pero no de la parte dispositiva. Ser3a suficiente con decir que ese personal estar3 adscrito exclusivamente al equipo de orientaci3n.

Art. 4

¿Un art3culo dispositivo para decir que las funciones ya est3n reguladas en el Decreto?

Art. 5

Distinguir entre funciones de los equipos de orientación y las funciones de quienes los componen no es posible. Los equipos no son, sino el personal que los constituye; por lo tanto, las funciones ya están definidas en el decreto y aquellas son todas.

Todo lo demás puede ser entendido como una modificación del decreto bien por ampliación (por ejemplo, el 2. d) o bien por resignificación de algunos de sus contenidos.

Art. 7

Lo que se dice en el apartado 1. ya se dice en el artículo 3

Respecto al apartado 2. No parece una redacción clara, ¿qué significa en el contexto de este artículo “los criterios de intervención”?

Art. 8

¿Existe esa figura en la estructura, plantilla y configuración de puestos de trabajo en los centros de primaria?

El apartado 1. es confuso. ¿Un equipo coordinado por el profesorado?

¿Es esto lo que se quiere decir: ¿La coordinación del equipo de orientación recaerá en la persona de la especialidad de orientación educativa? En el supuesto de que hubiese más de una, preferentemente será aquella que, con destino definitivo en el centro, ostente la condición de catedrático; en su defecto, ¿la coordinación será asignada a una de ellas por la dirección del centro una vez oído el equipo de orientación? (¿Está entre las funciones de la dirección de un centro de primaria asignar esa coordinación a personal docente de secundaria?)

Art. 11

Lo dicho para el artículo 5

Art. 13

Lo dicho para el artículo 4

Capítulo III

El contenido de este capítulo parece de difícil encaje en esta orden, entre otras razones, porque el contenido alcanza las competencias de otra Conselleria

(Quinta. Habilitación para el desarrollo normativo

Se autoriza al conseller o consellera competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo y al conseller o consellera competente en materia de Formación Profesional para el empleo, mediante propuesta conjunta, a desarrollar lo dispuesto en el reglamento que se aprueba por el presente decreto, así como a regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación. Decreto 193/2021)

Por otra parte, las funciones del profesorado adscrito a estos departamentos ya están definidas en el citado Decreto 193/2021 (art. 26) y sería predicable lo que ya se ha dicho del artículo 5. Pero, es más, en el artículo 15 de esta orden se fusiona en un departamento (*Funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de **información y orientación educativa y profesional***) lo que en el decreto 193/2021 son dos, art. 26 (departamento de información y orientación profesional) y art. 27 (departamento de formación y orientación profesional).

Capítulo IV

Complicado.

¿El contenido del artículo 17 es propio de una orden?

¿Se está hablando de personal contratado de centros privados?

¿No hay una Invasión de competencias?

Art. 19

4. ¿Cuál es ese órgano con competencias en materia de orientación al que se le adscribe la capacidad de fijar el día de las reuniones, día que puede ser cambiado por otro previo acuerdo de todas las jefaturas de estudios de los centros implicados?

Y acerca de las funciones, lo ya reiterado al respecto.

Art. 22

Lo ya dicho para el artículo 5

Art. 26, art. 27 y siguientes

¿El ámbito realizará asesoramiento?

Capítulo VII

Las unidades educativas terapéuticas no aparecen en el decreto del que esta orden es desarrollo.

¿Regular la creación y las funciones de estas unidades no sería más bien propio de un decreto?

Título III Capítulo I (art. 39 y ss.)

¿El contenido de este capítulo se predica de los equipos de orientación educativa, de ellos se trata en esta orden, de los centros, de sus equipos directivos, del consejo escolar de centro...?

Arts. 44, 45 y 46

¿Son propios de esta orden o de decretos específicos como, por ejemplo, entre otros, del Decreto 252/2019 Título III, Capítulo IV. Arts. 40 y 41 o del Real Decreto 217/2022, art. 18, así como, entre otras, de la *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023* instrucción 5.5

Arts. 52 y 54

Gran parte de su contenido corresponde a otros decretos (sirva la normativa precitada y otras)

MODIFICACIONES DE LA ORDEN 19/2020...

¿Así, sin más? ¿Anexo? ¿Una disposición final?